



CUIDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2011-2014

MTV

automóvil, en donde antes de subirlos al asiento trasero les quitaron las esposas, para posteriormente ser trasladados a la Alamey, en donde al llegar fueron llevados a un área de barandilla en donde fueron registrados, después los pasaron a tomarles fotografías, luego los llevaron a dejar pertenencias para su custodia, dejando 01 un teléfono celular, 01 unos audifonos, 01 unas llaves y la cartera, ya por último fueron llevados a una celda en donde permanecieron hasta que acudió su patrón a pagar la multa correspondiente pudiendo obtener su libertad, así mismo menciona el quejoso que antes de ser cambiados de unidad para su traslado el copiloto de la unidad que lo interceptó le pidió a su papá que se callara porque si no lo iba a agarrar a chingazos ya que él era bien verguero, por lo que solicita en este momento se realicen las investigaciones necesarias y se sancione a quienes resulten responsables de la detención injustificada y el abuso de autoridad a la que fue objeto además ofrece como testigo a su papá de nombre [REDACTED]

TERCERO.- En fecha 20 de Enero del 2017, se elabora un acuerdo en el cual, se ordena radicar la queja interpuesta por el C. [REDACTED], ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en fecha 18 de Enero del 2017, y remitida a esta Comisión de Honor y Justicia, en fecha 20 de Enero del 2017, quedando bajo el número de expediente **CHJ/015-17/PM.**

CUARTO.- Por acuerdo dictado en fecha 23 de Enero del 2017, se ordena girar oficio **CHJ/034/PM**, al Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual se solicita el nombre de el o los elementos que en fecha 18 de Enero del 2017, patrullaban a bordo de la unidad número [REDACTED] en el turno diurno, oficio **CHJ/035-17/PM** al Coordinador de Jueces Calificadores a fin de que remita copia de formato de incidencia, dictamen médico y hoja de derechos a nombre del C. [REDACTED] de fecha 18 de Octubre del 2017.

QUINTO.- En fecha 30 de Enero del 2017, se recibe Oficio número **DPM/023/2017**, signado por el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual envía una copia del Rol de Servicio, de la Zona Oriente, del turno diurno, en el cual informa el nombre del elemento que patrullaba la unidad número [REDACTED] y del cual se advierte que lo eran los elementos [REDACTED] se recibe Oficio número **CJC/453/2017** mediante el cual allega formato de incidencia, dictamen médico y hoja de derechos a nombre de [REDACTED] de fecha 18 de Enero del 2017, del cual se advierte que el quejoso fue detenido por el motivo de intervenir en Asuntos de Policía, como quedó plasmado en el formato de incidencia, el cual fue elaborado por el elemento [REDACTED] quien entregó al hoy quejoso en la delegación Alamey, que el hoy quejoso ingreso al reclusorio municipal, no ebrio ni con algún síntoma de intoxicación y sin lesiones, según dictamen médico número 45069, elaborado por el médico [REDACTED]

SEXTO.- Por acuerdo dictado en fecha 05 cinco de Mayo del 2017, se ordena girar Oficio **CHJ/471-17/PM** al Director del C-4 a fin de que remita bitácora de radio, de las 10:00 a las 13:00 horas, del día 18 de Enero del 2017, de la zona oriente, Oficio **CHJ/472-17/PM** AL Coordinador de Jueces Calificadores a fin de que remita la documentación que se generara con motivo de la detención del C. [REDACTED] padre del hoy quejoso, de fecha 2017, Cedula Citatoria al Servidor Público [REDACTED] al C. [REDACTED] a fin de que se presentaran como testigos dentro de la presente Investigación y con fundamento en el artículo 324 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

SEPTIMO.- En fecha 11 de Mayo del 2017, se recibe Oficio número **CJC/604/2017**, signado por la Coordinación de Jueces Calificadores, mediante el cual remite copia de formato de incidencia, dictamen médico y hoja de derechos a nombre del C. [REDACTED] de fecha 18 de Enero del 2017, documentos de los cuales se advierte que el C. [REDACTED] fue detenido por el motivo de intervenir en asuntos de policía, en fecha 18 de Enero del 2017, se recibió Oficio **ARCO/454/2017** mediante el cual remite



bitácora de radio, de fecha 18 de Enero del 2017, de la zona oriente, de las 10:00 a las 13:00 horas, en la cual no se encontró reporte de la detención y abordamiento del C. [REDACTED]

OCTAVO. - En fecha 08 de Mayo del 2017 se ordena iniciar el presente expediente de Responsabilidad Administrativa número **CHJ/015-17/PM**. Así mismo se fija fecha y hora a fin de que los Servidores Públicos C.C. [REDACTED], quienes fungen como personal Operativo de la Dirección de policía del municipio de Monterrey, desahoguen la audiencia de Ley prevista en el artículo 83 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado Y Municipios de Nuevo León Y colaboren dentro de la investigación que se originó con motivo de la denuncia interpuesta por el ahora quejoso C. [REDACTED] acuerdo que se les notifica personalmente a las Servidores Público en fecha 08 de Mayo del año 2017.

NOVENO. - En fecha 15 de Mayo del 2017, se presentan ante esta Comisión de Honor Y Justicia (Delegación Policía) los servidores públicos C.C. [REDACTED], a rendir su declaración de Ley Y en la cual manifiesta lo siguiente:

"que el día que viene señalada en la queja andaba de responsable de la zona, haciendo rondín de rutina, sobre la calle Magnolia en la colonia Moderna ya que por ahí se encuentran unos campos, en los cuales existe mucho pandillerismo, por lo que al ir circulando observamos al hoy quejoso, quien al ver la unidad corre hacia el interior de los campos, al darle alcance, le cuestionamos, el por qué corría, manifestándonos que se dirigía comer, por tal motivo le practicamos una revisión y nos percatamos que dicha persona olía a cannabis de sus ropas y de su persona, al momento de estar haciendo su detención, llega al lugar una persona de sexo masculino, la cual se identificó como padre del masculino que ya tenemos detenido, dicha persona nos empieza a insultar y por tal motivo llevamos a cabo su detención, siendo la de intervenir en asuntos de la policía, al ya llevar a cabo la detención de ambas personas, nos dirigimos hasta la calle Antonio I Villarreal entre Nirto Y Magnolia y le pido a la unidad del sector que se acerque para que se hiciera cargo de dichas personas, siendo el elemento [REDACTED] quien se encargó del traslado de los mismos.

1.- Diga el declarante porque Usted no se hizo cargo del traslado y elaboración del formato de incidencia del quejoso? **Respuesta:** Como soy encargado le paso los detenidos a la unidad del sector, ya que tengo que andar supervisando a los demás elementos."

"que el día 18 de Enero de 2017, yo andaba como chofer de la unidad y me encontraba en compañía de [REDACTED] como responsable de la zona y la compañera IRIS [REDACTED] como escribiente, al ir circulando por la calle Fresno en la colonia Moderna, observamos a una persona de sexo masculino, quien iba caminando algo apresurado, entonces le marcamos el lato e hizo caso omiso, posteriormente se mete a unos campos que se encuentran en ese lugar, por tal motivo ingreso a los campos con la unidad e interceptamos al masculino, desciende de la unidad el comandante [REDACTED] ya que de su lado se encontraba el masculino, y le empieza a cuestionar del porque no les había hecho caso, entonces el comandante se percató que el masculino se encontraba intoxicado, por lo cual se le cuestiona que si porta algún residuo de cannabis, a lo que el masculino responde que no, en lo que estamos llevando a cabo la inspección llega una persona masculina quien con palabras alisónicas nos pregunta a cabo la inspección llega una persona masculina quejaja, preguntándole el comandante que él quien es, contestando dicho masculino que es el papa, entonces se le explica al papá el motivo de la detención, señalándole que había hecho caso omiso a la indicación que como elementos de policía le habíamos hecho y además que la persona se encontraba intoxicada, invitando al masculino a que se retira, pero hace caso omiso, y por tal motivo también es detenido por intervenir en asuntos de la policía, una vez ya asegurados ambos masculinos se solicita una unidad para que se encarque del traslado y elaboración de los formatos de incidencia de cada detenido.

1.- Diga el declarante, si es correcto que una vez que se lleva a cabo una detención de algún ciudadano, sea otro Servidor Público quien se encargue de las personas detenidas?"



Respuesta: No, se tiene que hacer cargo el elemento que lo detiene, solo que en esa ocasión el responsable de turno se ocupó y por eso se optó por pasar a los detenidos.

"que al darle lectura a la queja, no recuerda el día exacto pero si los hechos, que ese día le toco laborar con [REDACTED] como responsable de turno de la zona oriente, y de chofer su compañero [REDACTED] que al ir circulando por unos campos que se encuentran en la colonia Moderna, observamos a dos personas las cuales al observar la unidad corren, en seguida nos vamos tras de ellos y le damos alcance a uno, quien supongo es quien hoy se queja, por lo que al revisarlo los compañeros, detectan que no traía droga pero si oía al parecer a marihuana, por tal motivo se hace el aseguramiento para su detención, en ese momento llega el papa de quien hoy se queja, suponiendo que quien le dio aviso fue el otro masculino que acompañaba al hoy quejoso y se escapó, entonces el papa empieza a insultar a los compañeros, ya que es totalmente falso que yo me haya bajado de la unidad, ya que yo únicamente fungí como escribiente, invitando los compañeros al papa a que se retire, haciendo caso omiso de tal indicación, por ese motivo también es detenido por intervenir en asuntos de la policía, posteriormente le pasamos los detenidos a un compañero de otra unidad.

1.- Diga el declarante, si es correcto que una vez que se lleva a cabo una detención de algún ciudadano, sea otro Servidor Público, quien se encargue de las personas detenidas?

Respuesta: No, se tiene que hacer cargo el primer respondiente."

DECIMO: En fecha 15 de Mayo del 2017, se presenta ante esta H. Autoridad el elemento [REDACTED] a fin de desahogar su declaración testimonial en la cual manifiesta lo siguiente:

" que en base a la queja que se le notifico, de los hechos que ahí vienen narrados no le consta nada, ya que a él únicamente el comandante alfa [REDACTED] le ordena que se acerque a un punto siendo este Magnolia y Antonio I. Villarreal, ahí me hace la entrega de dos detenidos y me ordena que los traslade a la delegación Alamey, señalándome que remitiera a ambos detenidos por intervenir en la vía pública. Enseguida los traslado a la delegación Alamey y elaboro su remisión.

1.- Diga el declarante si Usted percibió algún olor a marihuana al momento que llevo a cabo el traslado del C. [REDACTED]

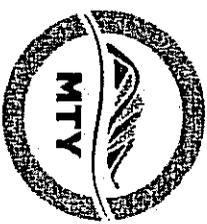
Respuesta: No

2.- Diga el declarante, si es correcto que una vez que se lleva a cabo una detención de algún ciudadano, sea otro Servidor Público quien se encargue de las personas detenidas?

Respuesta: No, se tiene que hacer cargo el primer respondiente, pero en este"

DECIMO PRIMERO.- En fecha 15 de Mayo del 2017, se ordenó girar Oficio número **CHJ/278-17/PM**, al Encargado de la Coordinación de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a fin de que informara los antecedentes de los elementos [REDACTED]

DECIMO SEGUNDO.- En fecha 05 cinco de Abril del 2017, se recibe Oficio número **CHR-SSPVM/166/2017**, signado por la Jefatura de Nominas mediante el cual informan que el elemento [REDACTED] se encuentra activo, como policía preventivo, ingresado a la corporación en fecha 02 dos de Septiembre del 2009, teniendo los siguientes aumentos en fecha 14 de Mayo del 2010 de [REDACTED] a [REDACTED] en fecha 17 de Junio del 2010 de [REDACTED] a [REDACTED] en fecha 16 de Octubre del 2010 de [REDACTED] a [REDACTED] y en fecha 16 de Enero del 2013 de [REDACTED] a [REDACTED] mensuales, cuenta con 20 arrestos, con 01-una suspensión de 05 días por no dar cumplimiento a una orden, suspensión de 06-seis días por no dar cumplimiento a una orden, suspensión por 05 días



por incumplimiento a una orden, suspensión por 30 días por incumplimiento a una orden, ante esta H. Comisión de Honor y Justicia ha sido investigado 03-tres veces, [REDACTED], ingresando a la corporación en fecha 02-dos de Septiembre del 2011, con un sueldo mensual de \$ [REDACTED] sin antecedentes en la Coordinación de Asuntos Internos y ante esta H. Comisión de Honor y Justicia cuenta únicamente con la presente Investigación dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad de Administrativa e [REDACTED], se encuentra activo, Puesto Policía Preventivo, ingresando a la corporación en fecha 15 de Abril de 2010, con un sueldo mensual de \$ [REDACTED] sin antecedentes ante la Coordinación de Asuntos Internos y ante esta H. Comisión de Honor y Justicia cuenta únicamente con la presente Investigación dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad de Administrativa

DECIMO TERCERO.- En fecha 22 de Mayo del año 2017, se tuvo acceso a la página web o página electrónica <http://www.cytg.nl.gob.mx/servidoresps>, de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, particularmente al Registro Estatal de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados, lo cual constituye un hecho notorio y susceptible de ser valorado en una decisión jurisdiccional, ya que el contenido de esa página de internet refleja hechos propios de los elementos [REDACTED] N, pudiendo ser tomado como prueba, en términos de los Artículos 339 y 383 ambos preceptos legales, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, de aplicación supletoria en la materia atento en lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, probanza de la que se concluye que no se advierte que se les haya impuesto a las elementos objeto del presente procedimiento sanción alguna.

DECIMO CUARTO.- En fecha 23 de Mayo del año 2017-dos mil diecisiete, visto el estado que guarda el expediente de Responsabilidad Administrativa **CHJ/015-17/PM**, por queja del [REDACTED] en contra de los Servidores Públicos las [REDACTED], oficiales Adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, se acuerda por esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a través de su Delegado, **Declarar Cerrado el Periodo de Instrucción** del presente Procedimiento Administrativo y ordena se Resuelva el presente Expediente de Responsabilidad conforme a lo establecido en la fracción V del Artículo 83 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se encuentra plenamente determinada y es competente para conocer y resolver sobre el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, iniciado mediante la queja presentada por el [REDACTED], ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en fecha 18 de Enero del 2017, y remitida a esta Comisión de Honor y Justicia, en fecha 20 de Enero del 2017, en contra de las Servidores Públicos [REDACTED] adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por presuntos actos de deficiencia en el servicio y malos tratos, señalados en el artículo 50 fracción I y V, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León; y que ahora lo es para resolver si se decreta la existencia o inexistencia de responsabilidad dentro del presente procedimiento, lo anterior una vez que fueron desahogadas todas y cada una de las pruebas correspondientes a la investigación en que se actúa y determinar si se comprueban o no los hechos que se les atribuyen, para determinar o no la probable responsabilidad administrativa de los sujetos al presente procedimiento según lo dispuesto por los artículos 6 de la Ley de Responsabilidad



de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, 226 de la Ley de Seguridad Pública para Estado de Nuevo León, así como 2, 9, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

SEGUNDO.- Dentro de autos se acreditó el carácter de servidores públicos a los C.C. [REDACTED]

[REDACTED] toda vez que se encuentran resumen de los expedientes administrativos de la Jefatura de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey mediante el oficio CHR-SSPVM/166/2017 que remitiera a esta Autoridad, por lo cual son sujetos a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de la materia.

TERCERO.- En estudio de las constancias que obran en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa se desprende la queja presentada por el [REDACTED] [REDACTED], ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en fecha 18 de Enero del 2017, y remitida a esta Comisión de Honor y Justicia, en fecha 20 de Enero del 2017, en contra de los Servidores Públicos [REDACTED].

CUARTO.- De igual forma obra en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa las audiencias de Ley realizadas a los elementos [REDACTED] [REDACTED] ante esta Comisión de Honor y Justicia, en fecha 15 de Mayo del año 2017.

Declaración que adquiere el rango de prueba plena de conformidad con los artículos 239 fracción I, 261 y 360 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado aplicado supletoriamente al artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

QUINTO.- Una vez analizadas las documentales que obran dentro del presente procedimiento y entrando al estudio de la queja interpuesta por el C. [REDACTED] esta Autoridad concluye que el elemento [REDACTED] actuó con deficiencia en su servicio, pues de la misma se desprende que el C. [REDACTED] se queja en lo medular de una detención injustificada y malos tratos, con respecto a dicha situación, tenemos que el [REDACTED] fue detenido por el motivo de intervenir en asuntos de la policía, según se advierte del formato de incidencia, elaborado a nombre del C. [REDACTED] motivo de detención que no concuerda, con lo manifestado por los elementos [REDACTED] y MIGUEL [REDACTED] quienes en su declaración de ley, manifestaron en lo medular, [REDACTED] "por lo que al ir circulando observamos al hoy quejoso, quien al ver la unidad corre hacia el interior de los campos, al darle alcance, le cuestionamos por qué corría manifestándonos que iba a comer, por tal motivo le practicamos una revisión y nos percatamos que dicha persona olía a cannabis de sus ropas y de su persona y por tal motivo se llevó a cabo su detención..." [REDACTED] "... observamos a una persona de sexo masculino, quien iba caminando algo apresurado, entonces le marcamos el alto e hizo caso omiso, posteriormente se mete a unos campos que se encuentran en ese lugar, por tal motivo ingreso a los campos con la unidad e interceptamos al masculino, desciende de la unidad el comandante [REDACTED] ya que de su lado se encontraba el masculino, y le empieza a cuestionar del porque no les había hecho caso, entonces el comandante se percató que el masculino se encontraba intoxicado, no pasando por alto, el dictamen médico con número de folio 45069 a nombre del C. [REDACTED] del cual se advierte que el hoy quejoso ingreso al reclusorio municipal no ebrio, y sin diagnosticársele síntoma de intoxicación, el cual le fue practicado siendo las 12:01 horas del día 18 de Enero del 2017, 15 minutos después de haberse llevado acabo su detención, como se advierte en el formato de incidencia, el cual señala como hora de detención del C. [REDACTED] las 11:45 horas; aunado a lo anterior tenemos la declaración del elemento [REDACTED]



[REDACTED], quien manifiesta en lo medular"Magnolia y Antonio I. Villarreal me entregan dos detenidos y me ordenan los traslade a la delegación Alamey, por intervenir en asuntos de la policía 1.- Diga el declarante si Usted percibió algún olor a marihuana al momento que llevo a cabo el traslado del C. [REDACTED].
Respuesta: No, así mismo no se encontró reporte de radio del abordamiento y detención del C. [REDACTED].

En este orden de ideas, quedó acreditado los requisitos establecidos en la fracción I del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León; Como se desprende de las documentales públicas que obran dentro del presente procedimiento mismas que hacen prueba plena de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 fracción II y 369 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León aplicado supletoriamente al artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y de la declaración de parte, artículo 239 fracción I y 360 y 362 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León aplicado supletoriamente al artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.....concluyendo la Existencia de Responsabilidad Administrativa para el Servidor Público [REDACTED] por no abstenerse de realizar actos u omisiones con las que causo deficiencia en el servicio a que está obligado como servidor público además con su actuar implícito un abuso indebido de su cargo como elemento policial al ordenar llevar a cabo la detención del C. [REDACTED] según su declaración y declaración del elemento [REDACTED] y no quedar justificado el motivo de la misma.

Ahora bien con lo que respecta a la fracción V, no quedaron acreditados ante esta Autoridad los requisitos establecidos en la misma, pues el C. [REDACTED], señaló como su testigo para acreditar los malos tratos de los que fue objeto, al ser detenido, al [REDACTED], quien fue citado a través de Cedula Citatoria, misma que se le notificó, por medio de entrevista telefónica, a fin de informarle que debería de comparecer ante esta H. Autoridad en fecha 12 de Mayo del 2017, a la cual no acudió, por lo tanto no se acreditó ante esta H. Autoridad los malos tratos de los que se duele el C. [REDACTED].

SEXTO.- Descrito todo lo anterior, es por lo que esta autoridad encuentra que los servidor público el [REDACTED], incurrió en deficiencia en su servicio, al haber quedado demostrado dentro del presente procedimiento mediante los autos señalados en líneas anteriores, no así los elementos [REDACTED] tomándose en cuenta las declaraciones y documentales que obran dentro del mismo, a las que se les da valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 49 y 369 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, que a la letra dicen:

Artículo 49.- "Para la consecución de la verdad y de la justicia, que constituyen interés fundamental y común de las partes y de la autoridad judicial ante quien se tramitan los procedimientos, los Magistrados y Jueces en todo tiempo podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el efecto de regularizar el procedimiento, asimismo y con independencia de los elementos de convicción que rindan las partes, decretarán la práctica de cualquiera diligencia, la aportación o la ampliación de pruebas, que se estimen necesarias y conducentes a aquellos objetivos, sin más limitación que sean de las reconocidas por la Ley y que tengan relación con los hechos controvertidos."

Artículo 369.- "Los instrumentos públicos hacen prueba plena, aunque se presenten sin citación del coligante, salvo siempre el derecho de éste para redarguirlos de falsedad y para pedir su cotejo con los protocolos y archivos. En caso de inconformidad con el protocolo o archivo los instrumentos no tendrán valor probatorio en el punto en que existiere la inconformidad."



OCTAVO.- Se pasa al estudio de lo estipulado en los **artículos 86 y 87** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, mismos que a la letra dicen:

Artículo 86.- "La autoridad competente impondrá las sanciones por responsabilidad administrativa tomando en consideración los siguientes aspectos y circunstancias: **I.-** El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones; **II.-** La reincidencia en el cumplimiento de obligaciones; **III.-** El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; **IV.-** Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; **V.-** La antigüedad en el servicio; **VI.-** Las circunstancias socio-económicas del servidor público; **VII.-** El tipo de actuación negligente o imprudencial, o dolosa, y **VIII.-** Su colaboración, falta de la misma u obstaculización en el proceso investigatorio".

En cuanto a la **fracción I** se encontró que no existe beneficio, daño o perjuicio económico, **fracción II** se tiene que dentro de los archivos de ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, tenemos que el elemento **C.** [REDACTED], cuenta con 03-tres procedimientos de investigación ante esta Autoridad; Pasando a la **fracción III** referente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, se tiene que para el **C.** [REDACTED], su nivel jerárquico es de policía preventivo, de acuerdo al oficio CRH-SSPVM/166/2017, que expidiera el Jefe de Nómina de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; por cuanto a lo que refiere la **fracción IV** las condiciones exteriores y los medios de ejecución, lo que se ha de establecer valorando el modo de ejecución de la conducta irregular, así como la capacidad de ejecución del elemento infractor, concluyendo que tal conducta quebranto lo dispuesto en el artículo **50** fracción **I** de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos para el Estado y Municipios de Nuevo León y, por parte del elemento **C.** [REDACTED], siendo servidor público miembro de una corporación de Seguridad Pública y Vialidad; en cuanto a la **fracción V** respecto a la antigüedad en el servicio tenemos que el **C.** [REDACTED] ingreso a la Corporación el día 15 de Abril del 2010 y a la fecha se encuentra activo, de acuerdo a oficio CHR-SSPVM/166/2017, expedido por el Jefe de Nómina de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; referente a la **fracción VI**, sobre las circunstancias socioeconómicas del funcionario público el **C.** [REDACTED], tiene un ingreso mensual de [REDACTED] **fracción VII** esta Autoridad considera que el sujeto al presente procedimiento **C.** [REDACTED] obro con dolo, toda vez que su accionar fue con la intención conociendo sus consecuencias, entendiéndose por dolo como el propósito e intención de cometer un acto u omisión conociendo las circunstancias del resultado prohibido por la ley; respecto a la **fracción VIII** se tiene que el elemento **C.** [REDACTED] colaboro con la integración del procedimiento, al acudir a su Audiencia de Ley, programada el día 15 de Mayo del 2107.

Artículo 87.- Para el estudio, análisis y desahogo de los tramites y procedimientos de responsabilidad administrativa establecidos en el presente Título, se deberá tomar en consideración si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea, permanente, continua o continuada, de conformidad con la legislación penal."

NOVENO.- Respecto al Artículo 87 de la citada Ley, esta Autoridad determina que, es necesario analizar en términos de la legislación penal si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea permanente, continua o continuada. En tal virtud es menester proceder al análisis de lo que establece el artículo 27 del Código Penal del Estado de Nuevo León, ordenativo legal de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87; el artículo 27 de la Ley Adjetiva Penal dice:



Artículo 27.- "Obra con dolo el que intencionalmente ejecuta u omite un hecho que es sancionado como delito por este código."

En tal virtud, esta Autoridad hace mención del artículo 61 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León donde el cual a la letra establece lo siguiente:

Artículo 61.- "El incumplimiento de las obligaciones a cargo del servidor público será considerado grave cuando sea cometido con dolo."

DÉCIMO.- De lo anterior se desprende que el **C. [REDACTED]** Servidor Público adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, al momento de los hechos que dieron motivo a la presente queja, obro con dolo, con el propósito o intención de cometer un acto u omisión conociendo las circunstancias del resultado prohibido por la ley, siendo la infracción instantánea toda vez que en su consumación se agotaron todos sus elementos constitutivos.

En relación con la sanción a imponer en el caso concreto, se considera que con forme a lo dispuesto en el Artículo 25, fracción I), del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, la cual señala suspensión temporal de un día a tres meses, y para situar el grado de la individualización de la pena es de precisarse que la conducta omisiva desplegada por el elemento sujeto al presente procedimiento, debe situarse entre la mínima y la media pero más cercana a la mínima, ya que se encontraron indicios de que el elemento actuó con deficiencia en el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, es de imponerse como sanción: para el elemento **[REDACTED]** una **Suspensión sin goce de Sueldo del empleo, cargo o comisión, por un término de 03-tres días**, por el doloso proceder del Servidor Público que quedó acreditado con las documentales que obran en autos y con las cuales se acredita, que el **C. [REDACTED]** fue detenido injustificadamente, por el elemento **[REDACTED]**.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado por esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se determina la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA de los C.C [REDACTED]** en el desempeño de su función como Servidores Públicos, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, al NO existir elementos para determinar que incumplieron con las exigencias administrativas contenidas en la **fracción I y V del artículo 50** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, tal y como quedó asentado en el considerando **QUINTO**, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA en contra del C. [REDACTED]** en el desempeño de sus función como Servidor Público, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, al existir elementos para determinar que incumplió con las exigencias administrativas contenidas en la **fracción I del artículo 50** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y fracción, tal y como quedó asentado en el considerando **QUINTO**, de la presente resolución.



CIUDAD DE MONTERREY
COMANDO MUNICIPAL 3001/2016



TERCERO.- Es por lo que se determina imponer al oficial C. [REDACTED] una sanción consistente en **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN TÉRMINO DE 15 QUINCE DÍAS**, ya que fue encontrada responsable de la infracción administrativa antes mencionada, tal y como quedó asentado en el considerando **QUINTO** de la presente resolución. Lo anterior con fundamento en el **artículo 57** fracciones **IV** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

CUARTO.- Remítase a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la presente resolución, lo anterior de conformidad con el **artículo 94**, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Nuevo León.

QUINTO.- Notifíquese dentro del término procesal que para efectos establece la ley, de la presente Resolución tanto a los Servidores Públicos responsables como al superior jerárquico de estos, para efecto de que se aplique la sanción correspondiente de conformidad con la fracción **V** del artículo **83** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado y Municipios de Nuevo León. Así juzgando, resolvió definitivamente el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, los **C.C. LIC. [REDACTED], LIC. [REDACTED], REGIDOR. [REDACTED], REGIDORA. [REDACTED]** Miembros de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.-**CONSTE.-**

LIC. [REDACTED]
PRESIDENTA DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

LIC. [REDACTED] SECRETARIO
C. REGIDOR. [REDACTED] VOCAL.

C. REGIDOR. [REDACTED] VOCAL.
C. REGIDORA. [REDACTED] VOCAL.